----Trelew,  de mayo de 2016. ----------

----**AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--1.- Que los Dres. G. T. y S. I. G. se presentaron por sus propios derechos a peticionar que le sean regulados los honorarios respectivos, por la actuación que dicen haber realizado en sede administrativa, en el marco de un reclamo de la ley VII nº 22, en la causa: "N. L.  E. c/ L. C. d. S. SA s/ Presunta infracción ley 24.240 defensa del consumidor", con imposición de costas a la denunciada condenada. ----------

----------Efectuado el sorteo de asignación de causa a fs. 4, se determinó la intervención de la Secretaría 3 del Juzgado Civil y Comercial nº 2 de Trelew.----------A fs. 5 el juez actuante remitió la causa a la Cámara de Apelaciones con fundamento en que la Sala A dictó la S.I.C.A. nº 18 de 2015 en la causa administrativa y se pronunció sobre costas, e invocó los arts. 7º de la ley VII nº 22 y 282 del C.P.C.C.----------2.- Tratándose de una petición fundada en actuaciones realizadas en sede administrativa, y visto lo dispuesto por los arts. 57 y 58 de la ley XIII nº 4, corresponde a la primera instancia intervenir en el conocimiento y decisión del caso, el que deberá tramitar por vía incidental (doc. art. 2º, C.C.yC.; conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 468 ysig.). Por lo tanto, deberá estarse al sorteo efectuado oportunamente (art. 3º, 5º y 9º del Acuerdo nº 2690-STJ).------3.- Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la invocación del art. 7º de la ley VII nº 22 que efectuó el juez de grado sorteado, no resulta aplicable al caso. Por esta norma se activa la competencia de la Cámara de Apelaciones a instancia de un recurso directo deducido por un sujeto (comerciante, proveedor, etc.) sancionado por una Resolución administrativa, por haber incurrido en una infracción a la Ley de Defensa del Consumidor. Y la intervención de la Cámara tiene por único objeto realizar un control de legalidad de esa Resolución. Además, en esa instancia de control el denunciante – consumidor o usuario– no es parte. ----------

----------Del mismo modo, resulta inaplicable el art. 282 del C.P.C.C. Esta norma tiene su ámbito operativo respecto de decisiones judiciales de primera instancia recurridas, que son revocadas total o parcialmente. ----------

----------4.- Sin costas por la índole de la cuestión traída (arts. 69 y 70, C.P.C.C.). ----------Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

**RESUELVE**:----------

---Ordenar al juzgado sorteado que continúe en el conocimiento del caso, que deberá tramitar por la  vía incidental, según su estado. ----------

----Regístrese y devuélvase conjuntamente con un (1) sobre que dice contener

documentación. ----------

| MARCELO J. LOPEZ MESA | NATALIA I. SPOTURNO | CARLOS A. VELAZQUEZ |
|---|---|---|
| JUEZ DE CAMARA | PRESIDENTE | JUEZ DE CAMARA |

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. – CONSTE.** ----------

**JOSE PABLO DESCALZI**
**SECRETARIO**